

****REPORTE**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. YRAÚL DE JESÚS ECHEVERRI- DDO.
MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO RAD.2022-257 -LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FUNDACIÓN PASCUAL**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 16/02/2024 17:59

Para: Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA
<informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. YRAÚL DE JESÚS ECHEVERRI- DDO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO RAD.2022-257.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA. - RAÚL DE JESÚS.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 15/02/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía y llamamiento en garantía en contra de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAÚL DE JESÚS ECHEVERRI SÁNCHEZ.
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 05001310500620220025700
Case No.: 21753

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales de No. 05 GU146225 y 05 GU135428 cuyo tomador es la sociedad la FUNDACION PASCUAL BRAVO y como asegurado y beneficiario el MUNICIPIO DE MEDELLÍN prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por el demandante se circunscriben entre el 01/03/2009 hasta el 20/01/2021 y la póliza No. 05 GU135428 prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 02/05/2017 al 19/08/2017 y la póliza No. 05 GU146225 prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 01/04/2019 al 31/01/2020 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada (FUNDACION PASCUAL BRAVO) deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados No. 4600070253 de 2017 y No. 4600080517 de 2019 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Aunado a lo anterior, el

demandante solicita el reintegro laboral toda vez que, se encontraba amparado por el fuero de estabilidad laboral de prepensionado al momento de la terminación del contrato, mismo que se encuentra acreditado.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Si el demandante se vinculó laboralmente con la FUNDACIÓN PASCUAL (ii) Si el demandante prestó servicios en la ejecución del contrato afianzado (iii) si la FUNDACION PASCUAL BRAVO actuó como simple intermediario, (iv) si se declara un contrato realidad entre el demandante y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, (v) si opera la referida solidaridad entre FUNDACION PASCUAL BRAVO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió varios contratos de trabajo por obra o labor con la FUNDACION PASCUAL BRAVO (afianzado de las pólizas) en aras de prestar servicios en beneficio del Municipio de Medellín en la ejecución de los contratos afianzados, desde el 21/06/2017 hasta el 20/01/2021, en este sentido, el Juez podrá probar que hubo una verdadera relación laboral entre el demandante y el Municipio de Medellín o podrá declarar la solidaridad de las demandadas si se prueba que el demandante ejecutaba labores indispensables y del giro ordinario del municipio.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) por favor seguimiento.

@Facturacionde acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 9 horas

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 13:03

Para: j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: d.rodriquezabogados@gmail.com <d.rodriquezabogados@gmail.com>; gonzalo.perez@medellin.gov.co <gonzalo.perez@medellin.gov.co>; juridica@funpb.org <juridica@funpb.org>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. YRAÚL DE JESÚS ECHEVERRI- DDO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO RAD.2022-257 - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FUNDACIÓN PASCUAL

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RAÚL DE JESÚS ECHEVERRI SÁNCHEZ.
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación:	05001310500620220025700

Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
----------------	--

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor RAÚL DE JESUS ECHEVERRI en contra de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y en tercer lugar, formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (84 FOLIOS) y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (26 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments